

frangencia de las dhas. de puentes y en su  
virtud habiendo sido llamados y compare-  
cidos a este acto el referido asistente, y  
herederos las referidas conducentes se-  
bre el particular, se convino en que el  
suero particular para su uso, vendida  
la cantidad de seis mil y al punto de dicho  
por solo la temporalidad del puente sea  
en la ciudad de Salamanca para los mis-  
mos fines, y con tal que se entregue  
el precio a que se vende al pp. de la real  
corte en la actualidad, acordando que esta  
operación se haga con la circunstancia de  
que si se redujese a Portugal los diez  
de puentes, se redujese a puente lo que  
correspondiere de las unidades de dicho  
mil y seis. Y en su virtud esta operacion  
se acordó acordada: se acordó, para otorgar  
la operacion hecha por el asistente, sin per-  
juicio de lo que se haga por conveniencia  
de la real corte del reino, quedando  
en su parte en el asunto la cantidad que  
se ha mandado, para lo cual se le pague  
la cantidad de este asistente

En la ciudad de Salamanca y a once de mayo de

